CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora juez que, una vez recibida la información relacionada con el memorial radicado el 3 de agosto de 2021, se procedió a verificar la carpeta de memoriales digitales de la fecha y se corroboró que en efecto el memorial fue radicado y registrado en el sistema de gestión Siglo XXI, pero por motivos que se atribuyen a la red de internet y el funcionamiento de One Drive, no se encontraba en el expediente digital, toda vez que su incorporación se efectúa al día hábil siguiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, marzo 15 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420180027700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto:	Traslado para alegatos

Dentro del término otorgado a la parte demandante para que efectuara la notificación por aviso de la señora Gladis del Socorro Zapata Zabala, en la dirección Carrera 47 no. 41-32 apartamento 210, la apoderada informa que desde el pasado 2 de agosto de 2021 radicó memorial no. 20210130133928 a través de correo electrónico enviado el 3 de agosto de dicha anualidad, en el cual anexó las constancias de envío y recibido de la notificación con todos sus soportes, remitidos por la empresa de correo certificado "Envía" con el número de guía 0340036394145 de 23 de julio de 2021[1].

En efecto, el memorial de 3 de agosto de 2021 fue radicado por la parte demandante y contiene la prueba de envío y recibido de la guía no. 034036394145, a través de la cual se remitió la notificación por aviso de la señora Zapata Zabala a la dirección anteriormente referida, por lo cual se entiende debidamente notificada el 26 de julio de 2021[2] [3] sin que hubiese procedido a emitir pronunciamiento respecto de la demanda y/o solicitar pruebas.

Por lo anterior y toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso, de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] 31MemorialCumpleRequerimiento20230309.
[2] 29MemorialConstanciaEnvioReciboNotificacion20210803
[3] Art. 292 del CGP

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00277 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto:	Traslado para alegatos

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB